



Nº 0317-DG-HONADOMANI-SB/
2011

Resolución Directoral

Lima, 29 de Diciembre de 2011

Vista la Resolución Directoral Nº 0166-DG-HONADOMANI-SB/2011; y

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Ministerio de Salud tiene como misión proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales. La persona es el centro de nuestra misión, a la cual nos dedicamos con respeto a la vida y a los derechos fundamentales de todos los peruanos, desde antes de su nacimiento y respetando el curso natural de su vida, contribuyendo a la gran tarea nacional de lograr el desarrollo de todos nuestros ciudadanos. Los trabajadores del Sector Salud somos agentes de cambio en constante superación para lograr el máximo bienestar de las personas;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 0166-DG-HONADOMANI-SB/2011, se conformó la Mesa de Diálogo con el Frente Único de Trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, encargada de analizar la situación laboral de los trabajadores y proponer alternativas de solución;

Que, el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé necesita de un documento normativo que establezca los criterios para la intervención de la Administración en la prevención y solución de conflictos laborales, conducentes a promover y armonizar las relaciones laborales entre la administración y los trabajadores;

En tal contexto, es necesario aprobar la Directiva Administrativa de "LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES EN EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME", la cual tienen como finalidad ser una herramienta que oriente a la Administración, los Gremios y Sindicatos en la prevención y solución de conflictos laborales; y, como documento normativo cumple con la estructura mínima y contenido establecido en el artículo 6.1.2 de la Resolución





Ministerial N° 526-2011/MINSA, que aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud"; por lo cual es procedente la aprobación correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud";

Estando a lo visado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente San Bartolomé;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General mediante Resolución Ministerial N° 436-2011/MINSA, y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA "LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES EN EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME", el cual en anexo adjunto y debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la resolución aprobada en la presente Resolución en el portal de la página web de la Institución: www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"

DR. JULIO CANO GARDENAS
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 12720

JCC/GVO.
c.c.

- DEA
- OEPE
- OEI
- OAJ
- GREMIOS
- SINDICATOS
- Departamentos
- Interesados
- Archivo



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

Dirección General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA

"LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES EN EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"



OBJETO.-

Establecer criterios para la intervención de la Administración en la prevención y solución de conflictos laborales que presenten los Gremios y Sindicatos del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, conducentes a promover y armonizar las relaciones laborales entre la administración y los trabajadores.

II. FINALIDAD

Contar con una herramienta que sirva como criterio de orientación para la administración, Gremios y Sindicatos del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé en la prevención y solución de conflictos laborales.

III. BASE NORMATIVA.-

Ley N° 26842, Ley General de Salud

Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 065-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones.

IV. ALCANCE.-

La presente Directiva es de observancia, aplicación y cumplimiento obligatorio para la Administración, los Gremios y Sindicatos del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

Dirección General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



V. DISPOSICIONES GENERALES.-

4.1 Definiciones Operativas.-

Mesas de Diálogo: Son mecanismos que se utilizan para obtener información detallada sobre la problemática laboral y las causas que originan un conflicto, de manera que permitan establecer alternativas y estrategias de solución.

Conflictos laborales: Son aquellos conflictos de intereses sobre un determinado bien jurídico o cuando se produce incertidumbre jurídica en torno al reconocimiento o vigencia de un derecho.

GREMIO: Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social.

SINDICATO: Asociación de trabajadores constituida para la defensa y promoción de intereses profesionales, económicos o sociales de sus miembros.

HONADOMANI-SB: Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS.-

5.1 Requisitos para solicitar a la Administración intervenir en la Prevención y Solución de Conflictos Laborales

La condición que deberá verificarse para que se entienda cumplido el requisito por el cual la Dirección General es competente para intervenir en la prevención y/o resolver los conflictos laborales, es que los elementos copulativos que integran el conflicto sean atendibles dentro de la administración.

5.2 Reglas aplicables para las mesas de diálogo y reuniones informativas.-

Las mesas de diálogo y reuniones informativas son promovidas a instancia de los Agremiados y Sindicatos para lo cual se establecen las siguientes reglas:

- a. Una o ambas partes formularán la solicitud para que la Dirección General del HONADOMANI-SB cite a las partes para el inicio de cualquiera de las formas de composición de conflictos laborales, originados en el ámbito laboral, agotándose en dicha instancia la solución de los mismos.
- b. Las partes intervinientes deben manejar la negociación en la prevención o solución de conflictos laborales, en base al diálogo evitando las actitudes agresivas.



- c. Analizar el conflicto, determinar si se basa en intereses o necesidades, atendiendo principalmente a las segundas dentro de las facultades que tiene la Dirección General.
- d. Ser recíprocos, entender la importancia de conceder en una negociación en la prevención y solución de conflictos laborales.
- e. Mantener los vínculos y construir una relación positiva encaminada a la consecución de objetivos en común.
- f. Las solicitudes tienen el derecho de una petición graciable.
- g. En este caso, los pedidos que se efectúen a la Dirección General, a través del conducto regular, deberán contener la opinión del área correspondiente, en caso el conflicto sea originado en ella.
- h. La convocatoria y conducción de los mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales está a cargo del Director General, el cual analizará el tema y de ser el caso, autorizará el inicio de las actuaciones de investigación.
- i. La intervención de la Entidad es exclusiva, imparcial y constituye instancia única en pro de lograr soluciones pacíficas entre las partes en conflicto.

VII. RESPONSABILIDADES.-

Los Gremios y Sindicatos deberán presentar ante la Dirección General las causas existentes que podrían originar conflictos laborales, o de ser el caso, los motivos que generan dichos conflictos, en caso estos ya se hayan originado, a fin de intervenir en la solución de los mismos.

Durante el desarrollo de los procedimientos de prevención y/o solución de conflictos, los Gremios y Sindicatos deben observar lo establecido en la presente Directiva.

La remisión de información sobre conflictos laborales, por parte de las Direcciones, Oficinas, Servicios y Jefaturas debe realizarse con celeridad, bajo responsabilidad.

VIII. DISPOSICIONES FINALES.-

Los conflictos laborales que no puedan ser atendidos administrativamente serán comunicados a los Gremios y Sindicatos para que tramiten sus solicitudes a través de las áreas correspondientes.

Los procedimientos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, serán tramitados a través del área competente, observando los procedimientos en el Texto Único de



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre
Niño "San Bartolomé"

Dirección General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Procedimientos Administrativos - TUPA, y siguiendo los criterios establecidos la Ley de la materia.

En caso que existan dudas sobre si un determinado conflicto posee un carácter administrativo interno, la Dirección General, en virtud de sus funciones legales emitirá una opinión vinculante frente a todos los Gremios y Sindicatos reconocidos del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Las reuniones celebradas entre los Gremios y Sindicatos deben constar en actas, suscritas formalmente entre todos los participantes.